

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas es un partido político estatal de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Institutos y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas dentro de los márgenes legales de ostentar la ciudadanía zacatecana nacional y de binacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.

El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área Coordinadora de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y

administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 10. de dicho ordenamiento y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;

b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todas y todos”; y

c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

I. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:

- Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
- La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
- El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

II. El emblema se complementará por la sigla PRDZ, construida con kabal condensed extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia.

III. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA Y GARANTÍAS AL INTERIOR DEL PARTIDO

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de

las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

d) El Partido, desde su inicial instalación y la posterior instalación de la Estructura Organizacional Estatal, garantizará la paridad de género vertical, horizontal y transversal, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes;

e) El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas reconoce la pluralidad de la sociedad zacatecana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertinencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

f) Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.

g) En las listas plurinominales de los ayuntamientos y legislativa se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; con la salvedad donde ya esté establecida la regla y siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral en el ámbito territorial que corresponda.

Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente. Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;

i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;

j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;

k) Las personas afiliadas, las que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Consejo Estatal;

l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades;

n) Garantizar que en la Dirección Ejecutiva Estatal se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afroamericana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;

o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y

p) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por las Direcciones Ejecutivas deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO.

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas y mexicanos con ciudadanía Estatal y Binacional del Estado de Zacatecas, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano zacatecana o zacatecano binacional o con ciudadanía del Estado de Zacatecas;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido;
- d) Ocurrir a cualquier instalación del partido y solicitar con su credencial de elector original y vigente la afiliación que se realizará por algún medio que esté debidamente autorizado por el INE y el IEEZ; y
- e) Se considerará persona afiliada a todos aquellos que integren los órganos de Dirección y de Gobierno de cualquier nivel, por ese sólo hecho.

CAPITULO II

DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por el Congreso Estatal y que se hará directamente a la cuenta bancaria que a efecto de tal depósito esté abierta recibiendo un recibo debidamente foliado y sellado de recibido con la cantidad exacta del depósito;
- b) Las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección, los dependientes de la Dirección Ejecutiva Estatal, las Direcciones Ejecutivas Municipales y en su caso, los Consejos Municipales , así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Ejecutiva Estatal;
- c) Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación;
- e) No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de sus representantes dirigentes, congresistas y consejeros del partido en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, los dependientes de la Dirección Ejecutiva Estatal, las Direcciones Ejecutivas Municipales y en su caso, los Consejos Municipales, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo. En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación; pues de manera oficiosa el OJI deberá dictar las medidas cautelares necesarias para prevenir y garantizar la no repetición de estos hechos;
- g) Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;
- h) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales;
- i) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;
- j) Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia;
- k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- l) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- m) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

n) n) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; así como de las probables multas que con ello se puedan generar; y

o) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen y en la convocatoria específica que se emita para tal efecto;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Ejecutiva Estatal, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

e) Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad;

f) Canalizar, a través de los órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo; Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos;

g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto;

j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme;

n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;

o) No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;

p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. El Congreso Estatal;
- II. El Consejo Estatal;
- III. La Dirección Ejecutiva Estatal;
- IV. Los Consejos Municipales y
- V. Las Direcciones Ejecutivas Municipales;

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años, podrán tener una remuneración de acuerdo al presupuesto aprobado para tal fin en términos del estatuto, y podrán ser ratificados a la conclusión del periodo para un segundo periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo al Congreso Estatal y Representantes Populares de Ayuntamientos respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de las Direcciones Ejecutivas, Estatal y Municipales, para el caso de la postulación de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá de cumplirse el 50% de candidaturas de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho.

La postulación de candidaturas para el cumplimiento de la paridad de género se determinará derivado de la paridad horizontal y vertical, postulando al menos en la mitad de las postulaciones a mujeres.

Dicha disposición será aplicable de igual manera para el ámbito Estatal y municipal, para Direcciones y Consejo Estatal.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Ejecutiva Estatal y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, consejería, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito. Salvo que se trate de encargos que no sean incompatibles con la función partidista y siempre y cuando medie la aprobación expresa por escrito de las dos terceras partes de la dirección ejecutiva estatal.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido. Salvo aprobación de las dos terceras partes de la dirección ejecutiva estatal y siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, o en los estrados del órgano convocante, o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Congreso y Consejo Estatal se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso y Consejo Estatal se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano en todo

caso y en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales privilegiarán el consenso.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 23 bis. EL Congreso Estatal es la asamblea de militantes que se constituye con efectos informativos de la vida interna, y de conformidad con la convocatoria que al efecto emita la Dirección Ejecutiva Estatal por conducto de la persona titular de la Presidencia, y podrá ser un órgano de decisión y método de elección tanto para procedimientos internos como para candidaturas a cualquier cargo de elección popular, se deberá integrar al menos por los siguientes:

- a) Por el Consejo Estatal en pleno;
- b) Preferentemente por las 58 Direcciones Ejecutivas Municipales en pleno, o al menos por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los mismos;
- c) Por las demás personas militantes que de acuerdo a la Convocatoria, sean llamadas para tal efecto en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24. Como su nombre lo dice, es la Autoridad Suprema del Partido entre Congreso y Congreso, y emitirá los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo político del partido, de conformidad a las Leyes, Normas, Procesos y Procedimientos Constitucionales. Sus acuerdos y resoluciones, serán de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, así como para su militancia.

Artículo 25. El Consejo Estatal se realizará de manera ordinaria cada año y de forma extraordinaria cuando lo convoque El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal y en caso de que éste se negara, podrá ser convocado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los titulares de las Direcciones Ejecutivas Municipales en unión con al menos dos de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Consejo Estatal serán determinadas por el mismo Consejo Estatal que se reunirá inmediatamente después de las elecciones de cada tres años, y para efectuar la elección para renovar las dirigencias y consejos Estatal y municipales.

Artículo 26. El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Las y los integrantes de las Dirección Ejecutiva Estatal en pleno;
- b) Tres Consejeros Electos por cada distrito electoral local, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, por conducto de su presidente y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
- c) Las y los Legisladoras y Legisladores de los tres ámbitos que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por nuestras siglas y siempre y cuando tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, o en el caso de candidaturas externas o ciudadanas, manifiesten expresamente su voluntad de ejercer este derecho;
- d) Por la o el Gobernador, las y los ex gobernadores Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- e) Por las y los Presidentes Municipales Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;

- f) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.
- g) Por las y los Presidentes de las Direcciones Ejecutivas Municipales.

Artículo 27. El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal, nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora de los trabajos del Consejo Político Estatal. El número de personas integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de tres, siempre respetando la paridad de género en su integración.

La Comisión Organizadora presentará los proyectos y resolutivos al Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal, quien presentará el dictamen sobre la procedencia de los proyectos que deberán ser sometidos a la consideración de la asamblea, quedando además de facultado, obligado a dar aviso a las autoridades administrativas electorales, cuando lo amerite el caso.

Artículo 28. El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas Consejeras. Una vez instalado, el retiro de una parte de las mismas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los Consejeros, con derecho a voz y voto, en los mismos términos establecidos en el artículo 23 del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 29. Al Consejo Estatal le corresponden las siguientes funciones:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- b) Aprobar la Línea Política del Partido;
- c) Aprobar la Línea de Organización del Partido;
- d) Designar por la mayoría calificada a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal y Municipales; y
- e) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones del Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría simple de las personas integrantes del órgano presentes.

Artículo 30. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado de Zacatecas entre Congreso y Congreso, sus resoluciones son obligatorias para los militantes. Se constituirá para nombrar su mesa directiva en una primera reunión, luego de nombrados y confirmadas la Direcciones Ejecutiva Estatal y Municipales;

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Estatal en sus sesiones anuales.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 31. Son funciones de la Dirección Ejecutiva Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal, considerando la extraordinaria cantidad de ciudadanos y ciudadanas de Zacatecas con Ciudadanía Binacional quienes radican en el extranjero, así como los Zacatecanos que radican en los otros estados de la República Mexicana, en todo caso con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión socialdemócrata, progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Mesa Directiva del Consejo Estatal, el Pleno del Consejo Estatal y las que acuerde con el Consejo Coordinador Político Estatal;
- III. Analizar la situación política de los municipios, la estatal, nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;

- IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Ejecutiva Estatal;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido;
- VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, Educación y Capacitación Política, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.
- Cuando el Pleno del Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Ejecutiva Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de sus integrantes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.
- El ejercicio del presupuesto destinado a la educación y capacitación política, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Ejecutiva Estatal derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género.
- VIII. En las sesiones ordinarias anuales del Consejo Estatal, la Dirección Ejecutiva Estatal presentará el informe anual y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la educación y capacitación política, de la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal previamente analizado y discutido con el Consejo Consultivo de lo que habrá una acta debidamente firmada por todos los integrantes de ambos órganos, el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, municipal y para los distritos locales, así mismo se procederá para presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria de los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal;
- X. Nombrar a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y para la Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;
- XI. Los titulares de la Presidencia o Secretaría de la Dirección Ejecutiva Estatal, de forma indistinta, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante el resto de los Consejos sean del INE o del OPLE; en los ámbitos distrital y municipal;
- XII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en los que;
- a) No se tenga organización o coordinación reconocidas;
- b) Aquellos municipios en los que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
- c) Cuando las Direcciones Ejecutivas Municipales sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas delegadas Políticas y Financieras con funciones y facultades que determine la Dirección Ejecutiva Estatal.
- Las personas designadas como delegadas por la Dirección Ejecutiva Estatal serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Ejecutivas Municipales deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el delegado;
- Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las personas delegadas nombradas por la Dirección Ejecutiva Estatal no serán

- consideradas integrantes del Congreso Estatal y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designadas en una candidatura de elección popular en el Municipio donde ejerza su encargo.
- Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales;
- XIII. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso legal;
- XIV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;
- XV. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a las Direcciones y Consejos Políticos municipales cuando:
- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y
 - b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente;
- XVI. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas Municipales y los Consejos Coordinadores Políticos Municipales, la estrategia electoral de los municipios y distritos locales así mismo cuando se trate de elegir al Ejecutivo Estatal;
- XVII. Observar y aprobar con el Pleno del Consejo Estatal la Política de Alianzas Electorales;
- XVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XX. Presentar propuestas a las Direcciones Municipales y al Consejo Estatal;
- XXI. Observar y aprobar la convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, municipal y de distritos locales, así como las opiniones por parte de las Direcciones Municipales y en el caso, ordenar su publicación.
- Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, y esta notifique a las instancias competentes y publicidad.
- Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Ejecutiva Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.
- En caso de que las Direcciones Ejecutivas Municipales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a la Dirección Ejecutiva Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Ejecutiva Estatal la emisión de la misma;
- XXII. Proponer al Consejo Estatal la Política de Alianzas Electorales, en las candidaturas del Ejecutivo Estatal, Municipios y distritos locales del Estado de Zacatecas;
- XXIII. Ratificar y en su caso, Remover del cargo a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupos Parlamentario del Partido, en caso de que no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XXV. Designar a las personas titulares de:
- a) La Secretaría del Patrimonio y Finanzas;
 - b) La Secretaría de la Mujer
 - c) La Unidad y el Enlace de Transparencia;
 - d) Del Área Coordinadora de Archivos.

La Dirección Ejecutiva Estatal realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y la Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Ejecutiva Estatal. En la designación de los órganos establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8, inciso e) del presente Estatuto, deberá garantizarse la paridad vertical y horizontal, según sea el caso.

La persona que ocupe la Secretaría del Patrimonio y Finanzas Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Ejecutiva Estatal con voz y voto y, para entregar los informes correspondientes a dicha Secretaría.

En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

Designar a las personas titulares que Integrarán:

a) El Órgano Técnico Electoral; y

b) El Órgano de Afiliación.

Así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.

- XXVI. En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares del Instituto de Formación Política y de las Secretarías que integran la Dirección Ejecutiva Estatal, a propuesta de la Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal nombrar una persona en la sustitución que corresponda.
- XXVII. Convocar al Consejo Estatal y consejos municipales, en concordancia con el tema a tratar. En estas convocatorias, podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, Estatal y Municipales, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido, solamente en estas reuniones contara con voz y voto los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal, las Presidencias de las Direcciones Ejecutivas Municipales y la Presidencia del Consejo Estatal, todos los demás asistentes solamente con voz;
- XXVIII. Convocar a las Direcciones Ejecutivas Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIX. Presentar al Pleno del Consejo Estatal las propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de: Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos y Legislatura Estatal. Procurando en todo momento que los aspirantes tengan perfiles idóneos y competitivos;;
- XXX. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;
- XXXI. Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, conforme a la posible Política de Alianzas Electorales que corresponda;
- XXXII. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
- XXXIII. Designar a las personas operativas que integrarán el Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- XXXIV. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;
- XXXV. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- XXXVI. Observar y en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Ejecutiva Estatal de conformidad con los reglamentos aplicables;
- XXXVII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Estatal de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto electoral del Estado de Zacatecas;
- XXXVIII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
- XXXIX. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva Estatal, la cual tendrá fe pública para certificar las actuaciones de la DEE en el ejercicio y desempeño de su función, así como de los acuerdos que la propia Dirección Ejecutiva Estatal emita;
- XL. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

- XLI. Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de Igualdad de Género, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.
- Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género a la Dirección Ejecutiva Estatal para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes.
- En caso de que la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Dirección Ejecutiva Estatal.
- Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- La Unidad será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación.
- La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XLII. Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.; y
- XLIII. Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen En las decisiones de la Dirección Ejecutiva Estatal, se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica y la Presidencia contará con un voto de calidad en caso de empates.

Apartado A

DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL.

- I. Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- II. Presentar al Consejo Estatal previo proyecto de dictamen de la Dirección, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el ordenado en el presente Estatuto;
- IV. Representar legalmente al Partido ante toda clase de tribunales y autoridades de cualquier orden y nivel, con facultades amplias en términos de ley;
- V. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso, nacional;

- VI. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;
- VII. En conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas integrantes de la misma en su sesión siguiente; y
- VIII. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a las personas titulares de:
 - a) La Secretaría del Patrimonio y Finanzas;
 - b) La Secretaría de la Mujer
 - c) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - d) Del Área Coordinadora de Archivos; y
 - e) Las personas que ocupen la representación ante los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IX. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- X. Por acuerdo de la Dirección, crear las demás secretarías y áreas que se estimen necesarias para el mejor desempeño de la actividad del Partido en todo el Estado, así como designar a sus titulares.
- XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Apartado B

DE LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL

- I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia presidir las mismas;
- III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- V. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal y en su caso, nacional;
- VI. Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VIII. Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva.
En caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la persona titular de la Secretaría General Estatal.
Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- IX. Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- X. Convocar en conjunto con la persona titular de la Presidencia Estatal, a las personas titulares de las Presidencias de las Direcciones Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;
- XI. Coordinar, organizar y dar seguimiento, en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las Delegaciones Políticas, que en su caso hayan sido nombradas por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XII. Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
- XIII. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;
- XIV. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;

- XV. En conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución;
- XVI. En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y
- XVII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

Apartado C

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

- I. La Dirección Estatal Ejecutiva estará integrada por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General, así como por las demás personas que en calidad de Secretarías o Secretarios, hayan sido electas o designadas según el caso y tendrán todos mismo derecho a voz y voto, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes Secretarías:

- a) Asuntos Electorales;
- b) Organización
- b) Comunicación Política;
- c) Agendas de Inclusión;
- d) Gestión Social;
- e) De la Mujer;
- f) Ejecutiva;
- g) Técnica;
- h) Acción Política;
- i) Operación Política;
- j) Patrimonio y Finanzas;
- k) General Adjunto
- l) Adjunto a la presidencia; y
- m) las demás que se estimen necesarias.

- II. Cada integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente, y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

La Secretaría de Mujeres Estatal, en coadyuvancia con las instancias municipales, contarán con el apoyo y participación de las demás mujeres que integran los órganos partidistas, para promover y garantizar, en el ámbito que corresponda, el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designe la Secretaría General Estatal.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 32. Como su nombre lo dice, es la Autoridad Suprema del Partido en el municipio y emitirá los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo político del partido, de conformidad a las Leyes, Normas, Procesos y Procedimientos Constitucionales. Sus acuerdos y resoluciones, serán de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, así como para su militancia.

Artículo 33. El Consejo Municipal se realizará de manera ordinaria cada año y de forma extraordinaria cuando lo convoque El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal o Municipal y en caso de que éste se negara, podrá ser convocado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de los Consejos Municipales en conjunto con el Presidente del Consejo Municipal. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Consejo Municipal serán determinadas por el mismo Consejo municipal, que se reunirá inmediatamente después de las

elecciones de cada tres años, federales, estatales y para efectuar la elección para renovar las dirigencias y consejos Estatal y municipales.

Artículo 34. El Consejo Municipal estará integrado por:

- a) Las y los integrantes de la Dirección Ejecutiva Municipal en pleno;
- b) Hasta tres Consejeros Electos por cada sección electoral que integre el municipio, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
- c) Las y los Legisladoras y Legisladores del ámbito local, que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por nuestras siglas y siempre y cuando tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, o en el caso de candidaturas externas o ciudadanas, manifiesten expresamente su voluntad de ejercer este derecho y que residan en ese Municipio;
- d) Por la o el Gobernador, las y los ex gobernadores Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido y residan en el municipio de que se trate;
- e) Por las y los Presidentes Municipales Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido; y
- f) Por los ex presidentes de las Direcciones Ejecutivas Municipales que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

Artículo 35. El Presidente de la Dirección Ejecutiva Municipal, nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora de los trabajos del Consejo Político Municipal. El número de personas integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de tres, siempre respetando la paridad de género en su integración. La Dirección Ejecutiva Municipal presentará los proyectos y resolutivos a la Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal, quien junto con la Secretaría General resolverá la procedencia de los proyectos que deberán ser sometidos a la consideración de la asamblea, y en su defecto, sancionará de legalidad y validez sus resolutivos.

Artículo 36. El Consejo Municipal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas Consejeras. Una vez instalado, el retiro de una parte de las mismas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los Consejeros, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 37. Al Consejo Municipal le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presentar propuestas o proyectos de reforma total o parcial del Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- b) Aprobar la Línea Política del Partido en su demarcación;
- c) Aprobar la Línea de Organización del Partido en el ámbito de su competencia;
- d) Designar por la mayoría calificada a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Municipal.
- e) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones del Consejo Municipal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

Artículo 38. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el ámbito territorial de su competencia. Se constituirá para nombrar su mesa directiva en una primera reunión, luego de nombrados y confirmada la Dirección Municipal; Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Estatal en sus sesiones anuales.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 39. La Dirección Ejecutiva Municipal es la autoridad superior en el Municipio entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Municipio.

Artículo 40. La Dirección Ejecutiva Municipal se reunirá de manera ordinaria por lo menos, una vez al mes. La Presidencia de la Dirección Ejecutiva Municipal, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia

o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o la Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 41. La Dirección Municipal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Municipal con voz y voto;
- b) La Secretaría General Municipal con voz y voto;
- c) Las cinco personas que ocuparán las Secretarías Municipales con derecho a voz y voto;

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

Apartado A

DEL PLENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

Artículo 42. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:

- a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;
- c) Informar al Consejo Estatal y Dirección Estatal Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- d) Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- f) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- g) Elaborar y presentar a la Dirección Ejecutiva Estatal y al Consejo Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año o su periodo para el cual fueron electos.
- h) Proponer a la Dirección Ejecutiva Estatal la representación del Partido ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser registrados durante los Procesos Electorales;
- i) Convocar, en su caso, a sesiones de Asambleas para tratar asuntos de su o sus distritos locales y de su municipio;
- j) Elaborar y aplicar, en coordinación con las Dirección Estatal Ejecutiva, la estrategia electoral en el Municipio;
- k) Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Consejo Estatal;
- l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- m) Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Ejecutiva Estatal;
- n) En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la

cual sólo contará con derecho a voz hasta que la Dirección Estatal Ejecutiva designe a la persona sustituta que corresponda a las propuestas que realice la Dirección Municipal Ejecutiva;

o) Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito Municipal, en su caso, por ambos principios, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad a lo dispuesto en el instrumento convocante;

p) Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva Municipal; y

q) Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la Dirección Ejecutiva Municipal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas que la integran presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

a) Representar al Partido, a nivel municipal, en su caso estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;

b) Presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;

c) Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Ejecutiva Municipal, ante la ausencia de la Secretaría General y conducir las sesiones de la Dirección;

d) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso estatal;

e) Presentar en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva;

f) En conjunto con la Secretaría General adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Ejecutiva Municipal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

g) Proponer al Pleno de la Dirección a las personas titulares de la Unidad, al Enlace de Transparencia y a la Coordinadora de Archivos Municipales;

h) Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal Ejecutiva y el Consejo Estatal;

i) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Apartado C

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

a) En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Municipal, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva;

b) Conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, presidir las mismas;

c) Aplicar las resoluciones que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;

d) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva;

e) Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal y, en su caso, estatal;

f) Presentar ante la Dirección Municipal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

g) Ante la ausencia de la Presidencia o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal, ser la vocería oficial del Partido en el Municipio encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal Ejecutiva;

h) Proponer al pleno de la Dirección a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Ejecutiva Municipal;

i) Proponer al pleno de la Dirección a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección. En caso de que el pleno de la Dirección omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General. Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un

- periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- j) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección;
 - k) Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;
 - l) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;
 - m) Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal;
 - n) En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva lo dispuesto en el Apartado B, inciso g), del presente artículo;
 - y
 - o) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Apartado D

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA.

I. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de cinco personas, en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes:

- a) Asuntos Electorales;
- b) Gobiernos y Asuntos Legislativos;
- c) Organización;
- d) Comunicación Política; y
- e) Agendas de Inclusión;

II. Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 56, Apartado A, inciso e), del presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designe la Secretaría General Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES DE DIRIGENTES DEL PARTIDO

Artículo 43. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por la Dirección Ejecutiva Estatal a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que el Consejo Estatal apruebe por mayoría calificada o simple que la Dirección Estatal solicite al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para la organización de las elecciones de sus dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus personas militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigencias del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; y

- e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal publicada por la Dirección Estatal Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;
 - VII. Método de selección;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección; y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 44. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional Electoral;
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; y
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 45. Son métodos de selección interna, el método electivo directo, e indirecto, así como la designación directa.

El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, de conformidad con la convocatoria que se emita al respecto.

Artículo 46. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias estatales y municipales, podrá ser a través del método de Congreso Estatal, o bien mediante el voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente. Para que exista el supuesto de ser planilla única, ésta deberá contar con el aval o la firma de al menos el sesenta por ciento de las y los consejeros presentes, en cuyo caso las abstenciones serán sumadas a la mayoría. Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Estatal mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones Ejecutivas en todos los ámbitos sea mediante método electivo por Congreso o Consejo Estatal, o por voto votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. En las votaciones universales libres, secretas y

directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Artículo 46 bis. El método de designación directa, consiste en el procedimiento de selección que, de manera fundada y motivada realice la Dirección Ejecutiva Estatal por conducto de la persona titular de la Presidencia, a efecto de salvaguardar el interés superior del partido y para garantizar que en todo el territorio exista representación adecuada del Instituto. Igualmente para garantizar el registro de candidaturas a cargos de elección popular cuando los órganos partidistas responsables no lo hayan realizado dentro de los plazos establecidos para ello, y para salvaguardar la igualdad sustantiva y las acciones afirmativas.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 47. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Estatal a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos que se emitan al efecto;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;
- c) Cuando el Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Estatal Ejecutiva asumirá esta función.
- d) El Órgano Técnico Electoral será electo por un periodo de cuatro años y estará integrado por 3 personas, designadas por la Dirección Estatal, y ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario, tendrán las funciones y atribuciones consignadas en la convocatoria respectiva, así como lo dispuesto en el artículo 122 y 123 del presente Estatuto.

Artículo 48. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Ejecutiva Estatal, y en su caso, se escuchará la opinión de la Dirección Ejecutiva Municipal de que se trate, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

Artículo 49. Serán requisitos para ser persona candidata interna:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, o en su defecto contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva Estatal;
- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la

autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 50. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 51. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 52. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido político.

Artículo 53. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 54. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 55. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

Artículo 56. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.

Artículo 57. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Artículo 58. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través de la persona que asuma su representación.

Artículo 59. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

CAPÍTULO II

DE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y LOS FRENTE

Artículo 60. El Partido de la Revolución Democrática Zacatecas podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 61. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 62. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el Estado de Zacatecas.

Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes, la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

El Consejo Estatal aprobará la propuesta de Política de Alianzas Electoral que le presente la Dirección Estatal Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Estatal.

Artículo 63. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Estatal, por conducto de su Presidente, quien en su caso, deberá elaborar los instrumentos jurídicos atinentes, de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 64. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 65. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 66. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

CAPÍTULO III

LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 67. Corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas llevar la Coordinación General de las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 68. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, por conducto de la Secretaría de Patrimonio y Finanzas, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. Las Direcciones Municipales Ejecutivas podrán presentar propuestas de la distribución de los recursos durante los procesos electorales constitucionales.

Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables, considerando para tal efecto el principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

La Dirección Estatal Ejecutiva, a través de la Secretaría de Patrimonio y Finanzas, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 69. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 70. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Estatal Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política.

Artículo 71. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Estatal Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice. Así mismo, el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas se integra con los recursos materiales, y activos fijos, sean bienes muebles e inmuebles que hayan formado parte del otrora Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática dentro del territorio estatal y que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con este Estatuto y el reglamento de la materia, para lo cual se deberá considerar que el PRD Zacatecas se encuentra en un régimen de excepción con relación a la liquidación del otrora Partido Político Nacional, por lo que para el caso del Estado de Zacatecas, la continuación del objeto social del partido es incompatible con el proceso de liquidación de la diversa persona moral que perdió su registro.

Artículo 73. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Estatal. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.

Artículo 74. Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán enajenarse con la autorización de la Dirección Ejecutiva Estatal en decisión razonada y tomada por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva en los términos mencionados.

Artículo 75. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de su presidente con las facultades más amplias, y en su defecto, por un apoderado legal cuyo nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 76. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) "Financiamiento por la militancia";
- b) "Financiamiento de simpatizantes";
- c) "Autofinanciamiento"; y
- d) "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos".

Artículo 77. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 78. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Estatal Ejecutiva de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 79. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Estatal Ejecutiva de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad

sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 80. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 81. La Dirección Estatal Ejecutiva determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 82. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.

TÍTULO OCTAVO

DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 83. El Órgano de Justicia Intrapartidaria, es la instancia responsable de la impartición de justicia al interior del partido, sus decisiones se tomarán de manera colegiada, procurando el consenso o en su defecto, serán tomadas por mayoría simple, con el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Artículo 84. El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad, las cuales serán electas por el Consejo Estatal y a propuesta del Presidente de la Dirección Estatal, y sesionará en los mismos términos establecidos en el artículo 23 del presente ordenamiento, dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a su conocimiento relativos a la violencia política en razón de género, para dar cumplimiento efectivo dentro de la instancia intrapartidaria a lo dispuesto en los lineamientos para que los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Estatal para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 85. El Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 86. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 87. El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia que será la responsable de convocar y conducir las sesiones, una Vicepresidencia que suplirá a la presidencia en sus ausencias y una Secretaría que serán electas todas por El Consejo Estatal. la Secretaría tendrá fe pública para certificar las actuaciones de dicho órgano en el ejercicio y desempeño de su función jurisdiccional.

Artículo 88. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 89. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido;
- y
- i) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública; y
- V. Medidas de no repetición.

Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas

cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto, se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
- III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y I
- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.

Artículo 90. El Consejo Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las personas consejeras presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

- l) Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos;
- m) Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; y
- n) Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes:
1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
 3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
 4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
 5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
 6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
 7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;
 8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;
 9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros;
 11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política;
 12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal;
 13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;
 14. Destruir o dañar sus bienes;
 15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
 16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;
 17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;
 18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;
41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales; y
51. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido. El Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el artículo 104 del presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 91. El Órgano de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento.

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano. Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

- I. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;
- II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligados en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligados a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización;
- V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite;
- VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita;

- IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte;
- X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos;
- XI. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;
- XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración;
- XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas;
- XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines;
- XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas;
- XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad;
- XVII. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;
- XVIII. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- XIX. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- XX. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;
- XXI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- XXII. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y
- XXIII. El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y
- XXIV. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.
- En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 92. La Dirección Ejecutiva Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.

Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- d) Casos de violencia política en razón de género.

TITULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO I

DE LOS PLAZOS

Artículo 93. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 106 de este ordenamiento;
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y
- e) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 105 y 106 de este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género. Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 94. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 95. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 96. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 97. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo;
- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

TÍTULO DECIMO

DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FINANZAS, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL,

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. La Secretaría de Patrimonio y Finanzas, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 99. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será por el mismo periodo al que fue electa la Dirección Estatal, pudiendo ser ratificado por el órgano que los designa hasta por otro periodo igual, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación.

Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 100. La Secretaría del Patrimonio y Finanzas es el órgano de carácter estatal y central, dependiente de la Dirección Ejecutiva Estatal y único órgano responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Estatal, es la responsable directa de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen y será personalmente responsable de las omisiones, hechos o irregularidades en que incurra en perjuicio del Partido y sus intereses.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

Artículo 101. La Dirección Estatal Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

Artículo 102. Debe contar con un equipo técnico profesional calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 103. Las Direcciones Municipales Ejecutivas, están obligadas a la aplicación de la línea editorial de comunicación política institucional determinada.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 104. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos. El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de Agendas de Inclusión y la Organización de Mujeres Perredistas, en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 105. Se integrará por una persona titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Estatal Ejecutiva y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado por hasta por dos periodos iguales.

Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente;

- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas;
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido;
- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido;
- e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos. Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LAS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVO.

Artículo 106. En las Direcciones Ejecutivas debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, actualicen ésta periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de Dirección Estatal Ejecutiva, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 107. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 99, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 108. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten.

El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 109. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 110. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal y Municipales Ejecutivas, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable. De las Áreas Coordinadoras de Archivos

Artículo 110 Bis. En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos. El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido. Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo.

En cada Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, contará con un grupo interdisciplinario. Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia. Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 111. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito, Estatal y Municipal, según corresponda, por:

- La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- La persona Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; y
- La persona Representante designada por las Direcciones Estatal y Municipal Ejecutivas.

Artículo 112. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 113. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 114. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 115. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 116. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 117. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

Artículo 118. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 119. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Transparencia en el Estado, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 120. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 121. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL

Artículo 122. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Estatal Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos

de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 123. Se compone por tres personas electas por la Dirección Estatal Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva. Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Estatal y la convocatoria respectiva

Su designación será por cuatro años y se constituirán cada vez que la Dirección Estatal convoque a procesos de selección interna, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES

Artículo 123 Bis. Es la encargada de estructurar la red electoral del Partido en el Estado, organizar la promoción del partido entre la ciudadanía, coordinar los representantes para la jornada electoral y la defensa del voto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Estructurar redes ciudadanas y mantener contacto con el electorado;*
- b) Implementar estrategias de defensa durante los procesos electorales;*
- c) Coordinarse con el Órgano Técnico Electoral para implementar de manera correcta los procedimientos de selección de candidaturas;*
- d) Las demás que le mandate la Dirección Ejecutiva Estatal.*

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 123 Ter. Es la encargada de la organización territorial del Partido en el Estado, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Diseñar y coordinar la estructura territorial del partido;*
- b) Coordinar la creación, instalación y funcionamiento de comités municipales, distritales y seccionales;*
- c) Elaborar diagnósticos organizacionales y proponer estrategias de fortalecimiento Institucional;*
- d) Coordinar la capacitación de las estructuras municipales y seccionales;*
- e) Evaluar el desempeño operativo de las estructuras territoriales;*
- f) Las demás que le encomiende la Dirección Ejecutiva Estatal.*

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA DE AGENDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 123 Quáter. Es la encargada de diseñar estrategias orientadas a la inclusión e igualdad de oportunidades en el cumplimiento de las acciones afirmativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación política de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, comunidad LGBTIQ+, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad;*
- b) Impulsar acciones para prevenir y erradicar la discriminación dentro del partido;*
- c) Coordinar foros, consultas y encuentros con organizaciones sociales y grupos de atención prioritaria;*
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de acciones afirmativas previstas en la legislación electoral; y*
- e) Las demás que le encomiende la Dirección Ejecutiva Estatal.*

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 123 Quinquies. Es la encargada de recibir, atender y canalizar las solicitudes ciudadanas y canalizarlas a las instancias competentes para su atención, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar programas de atención y vinculación con la ciudadanía;*

- b) Gestionar apoyos institucionales dentro del marco legal aplicable;
- c) Coordinar brigadas de servicios comunitarios;
- d) Dar seguimiento a las peticiones recibidas y evaluar su atención;
- e) Identificar problemáticas sociales y elaborar propuestas de atención; y
- f) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal;

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 123 Sexies. Será la encargada de Coordinar la Comunicación entre todas las Secretarías, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de los acuerdos emitidos por los órganos de dirección;
- b) Supervisar el cumplimiento de metas institucionales;
- c) Elaborar informes ejecutivos para la Presidencia y el Comité Directivo;
- d) Integrar expedientes y archivos institucionales;
- e) Coordinar la agenda institucional de la Presidencia;
- f) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño organizacional; y
- g) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 123 Septies. Es la encargada de coordinar la ejecución de los acuerdos que emitan los órganos de dirección del partido, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones, además de la establecida en la fracción XXXIX del artículo 31 del presente Estatuto:

- a) Elaborar actas, minutas y documentación oficial;
- b) Dar seguimiento documental a los acuerdos aprobados;
- c) Elaborar proyectos de reglamentos, manuales y lineamientos internos;
- d) Coordinar la agenda administrativa de los órganos colegiados;
- e) Resguardar la documentación oficial del partido; y
- f) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO XIV

DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

Artículo 123 Octies. Será la encargada de diseñar las estrategias para el posicionamiento político del partido en el estado, y presentarlas ante la Dirección Ejecutiva Estatal. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar análisis de coyuntura política;
- b) Diseñar propuestas para fortalecer la presencia territorial del partido;
- c) Promover la formación de cuadros políticos;
- d) Coordinar actividades de movilización política dentro del marco legal; y
- e) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO XV

DE LA SECRETARÍA DE OPERACIÓN POLÍTICA

Artículo 123 Novies. Será la encargada de implementar las estrategias políticas de la Dirección Ejecutiva Estatal, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Coordinar la operación territorial durante procesos ordinarios y electorales;
- b) Establecer mecanismos de comunicación con estructuras locales;
- c) Coordinar enlaces políticos regionales y municipales;
- d) En coordinación con la Dirección, dar seguimiento a los compromisos adquiridos con actores políticos;
- e) Elaborar mapas de riesgo político y propuestas de atención;
- f) Coordinar equipos de movilización y representación política; y
- g) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO XVI

DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

Artículo 123 Decies. Será la encargada de coordinar proyectos especiales encomendados por la Presidencia y la Secretaría General, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al o la Secretario(a) General en el desempeño de sus funciones;*
- b) Dar seguimiento a los programas institucionales prioritarios;*
- c) Representar al partido en actos oficiales cuando sea designado;*
- d) Elaborar informes sobre el avance de los acuerdos del Comité Directivo; y*
- e) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.*

CAPÍTULO XVII

DE LA SECRETARÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA

Artículo 123 Undecies. Será la encargada de asesorar directamente a la presidencia, además de dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la presidencia. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar reuniones con dirigentes, autoridades y organizaciones sociales;*
- b) Supervisar proyectos especiales instruidos por la Presidencia;*
- c) Coordinar la comunicación entre la Presidencia y las distintas áreas del partido;*
- d) Representar a la Presidencia en eventos y reuniones cuando exista delegación expresa;*
- e) Dar seguimiento a compromisos políticos adquiridos por la Presidencia; y*
- f) Las demás que le indique la Dirección Ejecutiva Estatal.*

CAPÍTULO XVIII

DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN

Artículo 124. El Órgano de Afiliación depende de la Dirección Estatal Ejecutiva, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 125. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva. Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS COORDINADORAS DE AUTORIDADES LOCALES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES POPULARES

Artículo 126. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 127. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. La Dirección Estatal Ejecutiva, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas integrantes de las alcaldías o

ayuntamientos, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 128. Las personas que integren las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE MUJERES

Artículo 129. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán integrar con el respaldo irrestricto del partido y sus órganos la organización que consideren de acuerdo a los documentos básicos y estatutos del Partido, se agruparán en este Secretaría con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Secretaría tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político.

Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Secretaría Estatal de Mujeres, será nombrada por la Dirección Ejecutiva Estatal a propuesta de su presidente, y será la encargada de ejercer el presupuesto destinado al liderazgo político de la mujer.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUVENTUDES DE IZQUIERDA

Artículo 130. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización de las Juventudes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.

TRANSITORIOS

Estatuto aprobado ad cautelam por el X Consejo Estatal el 20 de julio de 2024

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente en que el Consejo General del INE emita la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, y su aplicación será obligatoria y de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General del IEEZ sancione de legalidad los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

SEGUNDO.- Desde la entrada en vigor del presente estatuto, hasta la constitución del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, la Dirección Ejecutiva Estatal, asumirá las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal, tal y como fue mandatado por su Tercer Pleno Extraordinario, celebrado el día 20 de julio de 2024.

TERCERO. A efecto de evitar vacíos legales, y dotar de certeza jurídica las actuaciones de los órganos durante este periodo transitorio, La Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, podrá aplicar de manera supletoria la Reglamentación Interna del otrora Partido Político Nacional, registrada en el INE, para lo cual deberá emitir el acuerdo respectivo que explícitamente lo declare así, haciendo constar los motivos y alcances de su aplicación, o bien podrá emitir la reglamentación que estime necesaria.

CUARTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, aprobados por el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, se faculta a la Representación del PRD ante el Consejo General del IEEZ para que sin mayor trámite atienda los requerimientos y haga los ajustes necesarios a que haya lugar, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva Estatal sobre su resultado final.

QUINTO.- Por única ocasión, las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26, serán electos entre las y los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Municipales que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva Estatal, hasta un día antes del 20 de noviembre de 2023, fecha en que inicio el proceso electoral local 2023-2024. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva Estatal deberá emitir una convocatoria abierta a todas las Direcciones Ejecutivas Municipales del PRD en El Estado, donde se garantice la paridad de género, la participación de los jóvenes y de los grupos vulnerables, procurando que en la elección de los consejeros por cada distrito se privilegie la representación del mayor número de municipios.

SEXTO.- Por única ocasión, durante el periodo transitorio, el Órgano de Justicia Intrapartidario a que hace referencia el artículo 83, 89, 93 del Estatuto y demás relativos estará a cargo de la persona titular de la Dirección Jurídica, a efecto de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria y evitar dilaciones innecesarias.

SEPTIMO.- Por única ocasión, el requisito a que hace referencia el artículo 43 fracción A de este estatuto será dispensado para la integración del XI Consejo Estatal, así como para la elección de la Dirigencia Estatal que de éste emane, siendo obligatoria su aplicación hasta el XII Consejo

OCTAVO.- Por única ocasión, los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal que fueron reconocidos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0347/2025 integrarán el XI Consejo Estatal, por ese sólo hecho.

TRANSITORIOS

Reforma del 30 de Marzo de 2026:

PRIMERO: la presente reforma entrará en vigor al momento mismo de su aprobación por el Consejo Estatal, quedando notificados en la misma sesión quienes tienen interés legítimo para inconformarse, además deberán tomar protesta en este mismo acto los nuevos integrantes del Consejo Estatal derivados de la reforma, que se encuentren presentes.

SEGUNDO: Por única ocasión y para privilegiar la unidad y el consenso, el Órgano Técnico Electoral vigente será el mismo que fue electo mediante el acuerdo 003/DEE/PRDZ/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, para dar cumplimiento a lo mandatado mediante la resolución RCGIEEZ020IX2024, y será integrado por las mismas personas y mismos cargos que venían desempeñando, entendiéndose que su encargo inició en 2024 y concluye el día 20 de diciembre de 2028.